



Referencia:	2020/41D/SESJGL
SECRETARIA (0139)	

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2020 Y QUE ES EXPEDIDO A EFECTOS DEL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 229 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

En la ciudad de Villena y mediante VIDEOCONFERENCIA (SESIÓN ZOOM), siendo las diez y treinta y cinco horas del día 14 de diciembre de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, las personas que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Fulgencio José Cerdán Barceló	Alcalde-Presidente
Francisco Iniesta López	1º Teniente Alcalde
Andrés Martínez Martínez	2º Teniente Alcalde
Juan José Olivares Tomás	3er Teniente Alcalde
Elena Benítez Tomás	Concejala PSOE
Alba Laserna Bravo	Concejala Verdes de Europa
Antonio López Rubio	Concejal PP
Encarnación Mialaret Lahiguera	Secretaria
Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón	Interventor

AUSENTES

Maria Del Carmen Martínez Clemor	Concejala Ciudadanos
----------------------------------	----------------------

INVITADA

D ^a M. ^a Gracia Serrano Mollá	Concejala Ciudadanos
---	----------------------

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas, adopta los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA.

Número: 2020/41D/SESJGL.

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador del acta de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria el día 9 de diciembre de 2020, no se formula ninguna objeción, siendo aprobada por la unanimidad de los presentes.





2. CONTRATACIÓN.
Número: 2020/8372C.

DAR CUENTA RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN CONTRA PCAP CONTRATO SERVICIOS REDACCIÓN PROYECTOS PARQUES.

Se da cuenta de la resolución de la Alcaldía con fecha 10 de diciembre de 2020 N° 2020002061, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1.- Visto el escrito del Sr. Enrique Argente Daroqui (arquitecto) de fecha 02/12/2020 (anotación 12404) por el cual se interpone recurso de reposición contra el acto de aprobación del expediente (decreto de Alcaldía número 2005 de 2/12/2020, avocando la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local) y suspensión de la licitación.

En dicho recurso alega la disconformidad a derecho del criterio de adjudicación de la cláusula 13 del PCAP relativo a la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato, solicitando se rectifique el criterio de adjudicación establecido como criterio cualitativo por ser contrario al objetivo de igualdad de trato y no discriminación de licitadores. Así como la suspensión de la tramitación de la presente licitación, mientras no se resuelva el presente recurso, para evitar posibles daños y perjuicios, de acuerdo el artículo 56 LPACAP, por las consecuencias que tendría la admisión del recurso.

2.- Vistos los siguientes antecedentes:

El anuncio de licitación, junto con los pliegos que rigen esta contratación, se publicaron en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 02/12/2020, con plazo para presentación de ofertas hasta el 18/12/2020 a las 11:00 horas.

3.- Visto el Informe de la Secretaria sobre el recurso de reposición, de fecha 09/12/2020, y considerando que:

1.- Respecto a la adecuación del criterio de valoración de la experiencia del personal adscrito al contrato:

La Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 dispone:

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

.../...

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes: 1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

.../... 2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

.../...

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

.../... g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, .../... el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura. En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.5.





Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

En cumplimiento de la LCSP, y por ser un contrato no sujeto a regulación armonizada, se ha establecido un criterio de solvencia técnica para empresas de nueva creación, en la que no se ha tenido en cuenta la experiencia previa. Ello posibilita el acceso a la licitación de cualquier empresario aun sin tener experiencia previa.

Por otra parte, y también en cumplimiento de la LCSP, para la valoración de las ofertas se ha de tener en cuenta al menos criterios cualitativos (no económicos), que supongan al menos el 51% de la puntuación total.

Y además, los criterios han de ser de valoración automática (no juicio de valor), al menos en el 55% de la puntuación total (art. 159.1.b).

Entre los criterios de adjudicación, la LCSP contempla expresamente la posibilidad de valorar la experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución. Resulta evidente que en el presente caso de contratación de servicios para la redacción de proyectos técnicos, la experiencia previa en la redacción de proyectos similares tiene una repercusión directa en la prestación contratada, por cuanto supone unos conocimientos técnicos específicos previos que facilitarán la ejecución del mismo en cuanto a plazo y también en cuanto a la calidad del resultado final.

Siendo esto así, no se aprecia discriminación en la definición de este criterio, que además es de valoración automática. Cualquier empresa puede presentarse a la licitación, y el criterio no supone discriminación a los profesionales sin experiencia, sino cumplimiento de la obligación de la administración de seleccionar la oferta de mayor calidad entre las que se presenten. Obviamente no todas las empresas que se presentan a la licitación parten de las mismas condiciones de partida, pero eso forma parte de las características propias de cada empresa. Lo que ha de hacer la administración es diseñar unos criterios relacionados con el objeto del contrato, de aplicación objetiva y no discriminatorios, pero que al mismo tiempo sirvan para que la oferta seleccionada sea la de mejor calidad entre las que se presenten, y es lo que refleja el PCAP.

- Respecto a la solicitud de suspensión del acto

Se considera que no concurren los requisitos del artículo 117 de la Ley 39/2017 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la suspensión del acto supondría la de la licitación ya en proceso, afectando a otros interesados que pueden estar preparando ya sus ofertas, y además la resolución del recurso se hará dentro del plazo para presentar ofertas, por lo que el recurrente podrá aún presentarse a la licitación aun siendo rechazado su recurso (hasta el 18/12/2020 a las 11:00 horas), por lo ningún perjuicio se le causa por ello.

3.- El recurso de reposición esta interpuesto en plazo (1 mes desde la notificación del acuerdo) y el plazo máximo para resolverlo es de 1 mes (el sentido del silencio es desestimatorio según art. 24.1 Ley 39/2015 PACAP) sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente sin vinculación al sentido del silencio.

El órgano competente para resolver el recurso de reposición es la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y decreto de delegaciones de competencias de la Alcaldía en la Junta





Gobierno Local según decreto 2020-770 de 10/06/2020.

Por ello y de acuerdo con la propuesta del Concejal delegado de Medio Ambiente,

Visto el expediente
La Alcaldía, RESUELVE:

1.- Desestimar el recurso, por considerar no discriminatorio el criterio cualitativo de experiencia, respecto de las empresas que no dispongan de técnicos con experiencia previa para adscribirlos a la ejecución de este contrato, sino que ese criterio de valoración de ofertas es adecuado a lo que dispone la Ley de Contratos del Sector Público, está directamente relacionado con el objeto del contrato y se encamina a seleccionar la mejor oferta desde el punto de vista cualitativo, de entre las que se puedan presentar.

2.- Denegar la petición de suspensión del acuerdo de aprobación del expediente de contratación y por tanto de la licitación, por no causar ningún perjuicio la continuación del mismo, siendo que resta aún un amplio plazo para la presentación de las ofertas.

3.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.

Contra este acto de resolución de recurso de reposición no cabe interponer recurso en vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3. SECRETARÍA.

Número: 2020/9324Y.

DAR CUENTA DE LA PERSONACIÓN EN AUTOS PROCEDIMIENTO 738/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 1 DE ALICANTE.

Vista la comunicación efectuada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Alicante sobre recurso interpuesto por SYDCA XXI CONSTRUCCIONES S.L. por desestimación de prórrogas del contrato de obras de Musealización y habilitación de espacio para archivo y museo de la ciudad de Villena, se da cuenta del Decreto de la Alcaldía número 2020-2067 de 11/12/2020 por el que se resuelve la personación del Ayuntamiento de Villena en dichos autos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4. SECRETARÍA.

Número: 2020/3547W.

DAR CUENTA DE AMPLIACIÓN DE DELEGACIONES DE ALCALDE EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se da cuenta de la resolución de la Alcaldía número 2069 de 11/12/2020, que se transcribe a continuación:

"AMPLIACIÓN DE DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto el Decreto de delegación de competencias número 770 de 10/06/2020, y considerando conveniente ampliar y detallar algunas de las delegaciones otorgadas.





De acuerdo con el artículo 21 y 23.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y los arts. 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y ss. del ROM.

Visto el expediente la Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO.- Añadir a las delegaciones efectuadas anteriormente en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto 770 de 10/06/2020, las siguientes atribuciones:

3.- En materia de actividades, comercio y establecimientos:

3.6 Resolución de expedientes sancionadores en las materias de actividades y espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

3.7 Resolución de expedientes de disciplina ambiental, incluyendo órdenes de clausura de actividades y espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

5.- En materia de hacienda:

5.2 Aprobación de Convocatoria y bases específicas para la concesión de subvenciones, cuando correspondan a la Alcaldía conforme a la Ordenanza general de subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto. Así como la resolución acerca de la concesión o denegación de las subvenciones de acuerdo con las bases aprobadas, excepto las ayudas a personas en el ámbito de los servicios sociales, cuya concesión corresponderá al/la concejal/a delegado/a.

Se incluye también en la delegación la aprobación de subvenciones nominativas y los convenios que las formalicen.

9.- En materia de actividades culturales:

9.1 Aprobación de la programación de las actividades culturales gestionadas por la Casa de Cultura y del Teatro Chapí, especialmente cuando de su desarrollo dependan diferentes Concejalías y/o varios departamentos municipales.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Alcaldía la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local dictados por delegación.

TERCERO.- Las competencias delegadas se deberán ejercitar por la junta de gobierno local de acuerdo con lo previsto en los artículos 24.3 , 25 y 33 del ROM, y en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la junta de gobierno local en virtud de esta delegación se hará constar esta circunstancia con referencia al presente decreto.

CUARTO.- Además de las incluidas en esta resolución, seguirán vigentes todas las delegaciones efectuadas por Decreto 770 de 10/06/2020.

QUINTO.- Comunicar esta resolución a todos los miembros de la Junta de Gobierno Local, a los portavoces de los grupos políticos municipales y a los responsables de los diferentes servicios municipales, para su conocimiento y efectos.





SEXTO.- Estas delegaciones serán efectivas desde el día siguiente de la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal y Portal de Transparencia.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

5. GABINETE DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Número: 2020/8664J.

DAR CUENTA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL - EMPUJU.

Se da cuenta de la resolución remitida por la Dirección General de Empleo y Formación (recibida el 9/12/2020), relativa al expediente EMPUJU/2020/320/03, por la que se resuelve conceder al Ayuntamiento de Villena una subvención por importe de 73.776,92 euros, para la contratación temporal (exceptuados los contratos formativos) a jornada completa de persona/s joven/es, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

D. Juan José Olivares Tomás comenta que está prevista la contratación de cinco personas, que son un técnico medio de administración, un técnico de actividades socioculturales y tres operadores de datos. Comenta que este año no se ha dado más subvención para este programa porque se han creado otras líneas de subvención similares como el ECOVID.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.





6. GABINETE DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Número: 2020/9131C.

APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS AUTÓNOMAS Y MICROEMPRESAS “REACTIVA VILLENA” – PROGRAMA 1 (2 Fase).

PRIMERO.- Conceder a las empresas interesadas relacionadas en la siguiente tabla las ayudas de 900 € , del Plan REACTIVA VILLENA – PROGRAMA 1, con cargo a la partida presupuestaria nº 1/433/47900 del vigente presupuesto.

N.º	NOMBRE	EXPEDIENTE
1	RODENAS*MICO,,M. PAZ	2020/6639N
2	GUAITA REIG, JOSE JAVIER	2020/6670C
3	ROLDAN HERNANDEZ, RAQUEL	2020/6682D
4	PROMISE DESIGNS, S.L.U.	2020/6707B
5	SANCHEZ Y FERNANDEZ, C.B	2020/6696T
6	GONZALO MUEBLES Y DECORACIÓN, S.L.	2020/6692L
7	GILLAIN,GREGOIRE	2020/6701M
8	SAMBLAS MARTINEZ, GUADALUPE	2020/6704P
9	OCASION VILLENA, C.B	2020/6709J
10	EL TUNEL C.B.	2020/6722A
11	SANCHEZ*ARQUES, INMACULADA	2020/6742T
12	QUILES*TUNEZ,PROVIDENCIA	2020/6748Y
13	LA TAPICA, O.E.	2020/6751D
14	TONI PARDO, S.L.	2020/6753B
15	CAFE BAR PIERROT SL	2020/6861G
16	RESTAURANTE RIESMA, S.L.	2020/6863Y
17	FOUS GASTROBAR, S.L.	2020/6864F
18	NAVARRO*MUÑOZ,JUAN	2020/6868B
19	LA CASA CB	2020/6869N
20	PARDO*MEDINA,Mª ÁNGELES	2020/6877C
21	GARCÍA GARCÍA, NICOLASA	2020/6894Z





22	HERRERO*SERRANO,Mª CARMEN	2020/6906A
23	FRAN AUTO MOTOR CENTER S.L.U	2020/6908M
24	UREÑA*GOMEZ,PAULA	2020/6913X
25	POVEDA*MILAN,CONCEPCION	2020/6916J
26	GARCIA*LOPEZ,JUAN	2020/6930G
27	UGEDA ESTILISTAS, C. B.	2020/6931M
28	ALMACHE RODRIGUEZ,ROBERTH STALIN	2020/6932Y
29	NAVARRO SANCHEZ, GISELA	2020/6937B
30	GIL BARCELÓ,MARIA VIRTUDES	2020/6738L
31	COETERS DRAGON S.COOP.V.	2020/6694K
32	CAFETERIA Y CATERING, S.L.	2020/6974W

IMPORTE TOTAL SEGUNDA FASE AYUDAS.	28.800 €
------------------------------------	----------

SEGUNDO.- Las condiciones a las que deben sujetarse las personas beneficiarias de las ayudas son las siguientes:

- 1) La persona beneficiaria deberá presentar en el mes cuarto a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión el certificado de alta en el Régimen correspondiente a la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación, para justificar que se mantiene la actividad empresarial durante 3 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención
- 2) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- 3) Comunicar otras subvenciones concedidas con anterioridad o posterioridad a la presentación de la subvención y antes de la resolución de la misma.

Todo ello sin perjuicio del control de las obligaciones exigidas en el punto 9 de la convocatoria de las ayudas, con carácter posterior al pago.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las empresas interesadas y dar traslado del mismo al departamento de intervención.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar





desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

7. CONTRATACIÓN.

Número: 2020/6508L.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE RECURSOS DE FORMACIÓN, AULA MENTOR Y TELECENTRO RED CONECTA DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

Primero.- Autorizar la devolución a Dña. María Virtudes Muñoz Espinosa, DNI **1065***, de la garantía definitiva constituida en concepto de fianza por la cantidad de 1.683,00€, con motivo del contrato de servicios para la “Administración del Centro de Recursos de Formación, Aula Mentor y Telecentro Red Conecta del M.I. Ayuntamiento de Villena”.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, dando traslado del mismo a la Tesorería Municipal.

Tercero.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante La Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.





Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

8. CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Número: 2020/9102Z.

CERTIFICACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO "REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVIENDAS MUNICIPALES PARA FUTURAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE SERVICIOS"

Primero.- Aprobar la Certificación Final del contrato de obras “*Rehabilitación y adecuación de viviendas municipales para futuras dependencias municipales de servicios*”, suscrita por el director de las obras, el Arquitecto D. Francisco Hernández Martínez y por la empresa contratista, Construcciones Enciso y José, S.L. por importe de 14.022,42 euros, IVA incluido.

Segundo.- Aprobar la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y el pago de la factura número EMIT 120 de fecha 06/11/2020, por importe de 14.022,42 euros, IVA incluido, en concepto de la Certificación Final del referido contrato, emitida por la empresa contratista, Construcciones Enciso y José, S.L., NIF B53206504, con cargo al documento AMC 12020000005975, de la partida presupuestaria I.F.S Rehabilitación y adecuación viviendas municipales.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la empresa contratista y a la dirección de obras.

Cuarto.- Dar traslado de la resolución que se adopte a los departamentos de Obras y Urbanismo e Intervención, a los efectos oportunos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de Villena, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.”

9. CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Número: 2020/6489T.





CERTIFICACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRAS “CONEXIÓN PEATONAL Y CICLISTA CALLE LA VIRGEN CON LA VÍA VERDE DEL CHICHARRA DE VILLENA (ALICANTE)”

Primero.- Aprobar la Certificación Final del contrato de obras para la “*Conexión peatonal y ciclista calle La Virgen con la Vía Verde del Chicharra de Villena (Alicante)*”, suscrita por el director de las obras y por la empresa contratista, Intagua Obras Públicas, S.L., por importe de cero euros.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se adopte a la empresa contratista y al director de las obras.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a los departamentos de Obras y Urbanismo e Intervención, a los efectos oportunos.”

10. MEDIO AMBIENTE.

Número: 2020/3275Y.

RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL ACUERDO CONCESIÓN LICENCIA AMBIENTAL CERRO EL ROCIL, S.L.

PRIMERO. Proceder a la rectificación material del párrafo primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de julio de 2020 de concesión de licencia ambiental a Cerro El Rocil, S.L., que queda redactado en los siguientes términos:

CONCEDER LICENCIA AMBIENTAL a la mercantil CERRO EL ROCIL, S.L. (B-04271300) para la actividad de EXTRACCIÓN DE ROCA ORNAMENTAL, sita en el Paraje Cerro El Rocin de la Encina (Villena), polígono catastral 80 parcela 54, en virtud de la concesión directa de explotación Cerro El Saltador n.º 2.446 para recursos de la sección C), según Resolución de fecha 02/12/2019 de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica.

La presente licencia faculta para la ejecución o realización de las instalaciones de la actividad conforme al proyecto o documentación técnica presentada así como a los condicionantes recogidos en el informe de la Ponencia Ambiental Municipal y NO a su inicio o puesta en funcionamiento.

SEGUNDO. Dar traslado de la presente resolución a Cerro El Rocil, S.L., para su conocimiento y efectos.”

11. CASA DE CULTURA.

Número: 2020/9059V.





ADQUISICIÓN GRATUITA DE OBRA DE ARTE.

Primero: Aceptar de manera definitiva la donación pura y simple del siguiente bien:

Título	S/T
Tipo	Pintura
Dimensiones	130 x 120
Técnica	Mixta sobre lienzo
Año de realización:	2006
Valoración Económica	1.400 euros

Segundo: Incorporar al inventario de obras de arte del M.I. Ayuntamiento de Villena la mencionada obra con la referencia siguiente: MGRANADO1.

Tercero: Adquirir el compromiso de cuidar y mantener en condiciones óptimas la obra da arte objeto de la adquisición gratuita.

Cuarto: Agradecer a D. Manuel Granado Giraldo la donación pura y simple de la obra de arte descrita arriba

Quinto: Notificar la resolución que se adopte a D. Manuel Granado Giraldo dando traslado del mismo a la dirección de la Casa de la Cultura

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

12. DESPACHO EXTRAORDINARIO

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existe un punto más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ.





12. INTERVENCIÓN.
Número: 2020/9344A.

MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

Primero.- Modificar el Plan Estratégico del Ayuntamiento de Villena y de sus organismos autónomos 2020-2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2020, introduciendo la siguiente subvención:

AREA DE DESARROLLO ECONÓMICO

DENOMINACIÓN: Subvención Campaña premios de Navidad 2020
EFFECTOS QUE SE PRETENDE CONSEGUIR: Reactivación de la economía de la ciudad y a paliar los problemas de liquidez que en este momento sufren las personas autónomas, empresas y profesionales, especialmente comercios y servicios, fomentando consumo.
PLAZO DE EJECUCIÓN: 2020
ENTIDAD PERCEPTORA: Participantes premiados y entidad colaboradora.
INVERSIÓN: 36.362,44 euros
Aplicación presupuestaria: 1/431/48001 denominada "Premios campaña fomento consumo".
PROCEDIMIENTO: Concurrencia competitiva.
JUSTIFICACIÓN: Plazo de justificación según Bases reguladoras.
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Gabinete de Desarrollo Económico.
FINANCIACIÓN: Programa financiado con fondos propios del Ayuntamiento de Villena.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento, entrando en vigor a partir de la misma.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al departamento de Intervención Municipal.

Cuarto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación. establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente."





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las once y diez horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

M.I. Ayuntamiento de Villena – Plaza Santiago, 1 – 03400 Villena – Tel: 965 80 11 50 – CIF. P0314000A

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13071425050433526072 en <https://sede.villena.es/validacion>



